HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Antártida Argentina 333
9001 - RADA TILLY – Chubut

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE RADA TILLY
MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS
26 OCT 2007
NOTA N° 316
ENTRADA / SALIDA

MUNICIPALIDAD DE RADA TILLY
MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS
NOTA N° 744/07 LETRA E
26 OCT 2007
ENTRADA / SALIDA

N° 1823/07
25 de Octubre de 2007.-

ORDENANZA

VISTO:

La Ordenanza N° 1132/96, la Ordenanza N° 1211/97 y el contrato de concesión, operación y mantenimiento de la planta de tratamiento de efluentes y redes cloacales de Rada Tilly aprobado por Ordenanza N° 1170/97; y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza N° 1132/96 establece la obligación de todos los frentistas alcanzados por la red cloacal a la conexión a la misma en su condición de propietarios, como así también respecto de las multas a aplicar por el incumplimiento.

MARÍA SUSANA ESPINA
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Rada Tilly - Chubut

Que el Art. 5 de la Ordenanza N° 1211/97 faculta al Ente Regulador de los Servicios Públicos de Rada Tilly a fijar la tarifa para la provisión del servicio de tratamiento de efluentes cloacales que presta la Cooperativa de Agua Potable y Otros Servicios Públicos de Rada Tilly Ltda.

Que en ejercicio de esta facultad en el mes de Diciembre de 2005 el Ente Regulador fijó la tarifa para la prestación del indicado servicio.

Que en el punto IX del informe de fijación de tarifa se hizo referencia al "factor de volcado", ya que cada actividad no domiciliaria que utiliza el servicio de cloacas conlleva a la producción de efluentes de diversa calidad, cantidad y características, lo que impacta en el punto de funcionamiento de la Planta de Tratamiento, con diferentes necesidades de energía, productos químicos, insumos, mantenimiento, etc.

PAULA MALDONADO
Secretaria Legislativa
Honorable Concejo Deliberante
Rada Tilly - Chubut

Que el indicado factor permite ajustar la tarifa del servicio considerando la incidencia en los costos que particularmente en el tratamiento de los efluentes que genera cada actividad, pretendiéndose que dicha distorsión no afecte a los usuarios domiciliarios.

Que teniendo en cuenta que la propuesta implica la creación de nuevas figuras de usuarios del servicio, el informe de fijación de tarifa sugiere la creación de categorías de usuarios mediante el dictado de una Ordenanza por el Honorable Concejo Deliberante.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RADA TILLY
SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 1°) AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir con la Cooperativa de Agua Potable y otros Servicios Públicos de Rada Tilly

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Antártida Argentina 333
9001 - RADA TILLY – Chubut

N° 1823/07
25 de Octubre de 2007.-

Ltda., concesionaria del servicio de tratamiento de efluentes cloacales, el Anexo al contrato de concesión aprobado por Ordenanza 1170/97 que se acompaña al presente como Anexo I.

Art. 2°) Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese en el Boletín Oficial Municipal, Regístrese y Cumplido, ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RADA TILLY, EL DIA VEINTICINCO DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL SIETE.

PAULA MALDONADO
Secretaria Legislativa
Honorable Concejo Deliberante
Rada Tilly - Chubut

MARIA SUSANA ESPINA
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Rada Tilly - Chubut

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Antártida Argentina 333
9001 - RADA TILLY – Chubut

FOLIO Nº:

Nº 1823/07
25 de Octubre de 2007.-

ANEXO I

CAPITULO 1: De los Usuarios

Art. 1º) Usuario: Los propietarios, consorcios de propietarios según la Ley Nº 13.512, poseedores y tenedores de los inmuebles que reciban o deban recibir el suministro del Servicio, según lo dispuesto en las normas aplicables.

A los efectos de la vinculación de la persona y el inmueble en el que se prestan los servicios el Concesionario asignará a los usuarios una clave identificatoria, por lo que una misma persona quedará vinculada a tantos usuarios como puntos de suministro de servicios posea.-

a) TITULAR: Se otorgará la TITULARIDAD del servicio sanitario (desagüe cloacal), a toda persona física o jurídica, asociaciones y sociedades que acrediten la posesión o tenencia legal del inmueble para el cual se solicite la prestación, y mientras dure su derecho de uso.-

b) TITULAR PRECARIO: Se concederá la TITULARIDAD PRECARIA de un servicio sanitario en los casos en que no pueda cumplirse con lo establecido en el punto anterior, pero que puedan acreditar la posesión mediante un certificado de domicilio expedido por autoridad competente o acta de constatación por ante Escribano Público con registro en la localidad.- Esta titularidad será revocable a solo juicio de la Cooperativa.

c) CAMBIO DE TITULARIDAD: A los efectos de este reglamento los términos usuarios y titular resultan similares, pudiéndose solicitar el cambio de titularidad del servicio cuando el requirente cumpla con las exigencias indicadas en los puntos a) o b): si se comprobase que el titular registrado no coincide con el usuario real, ambos serán solidariamente responsables de todas las obligaciones establecidas a cargo de cualquiera de ellos, incluso pago de facturas, recargos e intereses.

d) RESTRICCIONES AL CAMBIO DE TITULARIDAD: Cuando el solicitante del servicio en carácter de TITULAR, no sea el propietario del inmueble, se requerirá autorización expresa del propietario o de sus representantes legales para otorgar el cambio de titularidad, tal autorización implica el conocimiento del presente Reglamento y su aceptación lisa y llana, siendo validas todas las notificaciones y compromisos asumidos por el titular aun cuando tuviere en efecto mas allá de la extinción del derecho que le permitió acceder a la titularidad.

Las deudas por prestación de servicios inhiben el cambio de titularidad y la reconexión de los servicios, excepto en las deudas por servicio de agua potable contraidas por TITULARES no propietarios que excedan dos meses de facturación, las que son personales y no recaen sobre la

propiedad, siendo obligación de la Cooperativa procurar su cobro sin perjudicar las prestaciones sobre el inmueble en el que se originaron.-

No se permitirá el acceso a la TITULARIDAD a las personas que mantengan deudas por servicios prestados en los que sea o haya sido TITULAR, tal inhibición se extinguirá al abonar las deudas pendientes o suscribir los compromisos de pago que la Cooperativa prevea para la regularización de deudas

CAPITULO II: De las categorías de usuarios.

Art. 2°) Para el servicio regirá la siguiente clasificación de usuarios:

a) **Residencial – Efluentes de Cloacales de uso domestico. Casas, departamentos y unidades afectada al régimen de propiedad horizontal ley 13512 para vivienda exclusivamente.**

b) **Comercial – Efluentes Cloacales de establecimientos comerciales. Establecimientos comerciales, asociaciones o entidades con propósito de lucro.**

c) **Especial – Establecimientos comerciales no encuadrados en los anteriores - Efluentes cloacales no encuadrados en los anteriores, productos de la actividad comercial o industrial – Talleres mecánicos, talleres metalúrgicos, supermercados, actividades gastronómicas, lavaderos, lubricentros, estaciones de servicios, clínicas, consultorios, laboratorios, sanatorios, farmacias, frigoríficos, pescaderías, carnicerías, rotiserías pollerías y cualquier otra actividad industrial.**

d) **Jubilados y pensionados - Los jubilados y pensionados que no posean más de una propiedad, siempre que la misma sea habitada por los dueños y que el ingreso mensual no supere el monto que para el caso específico establezca la Ordenanza anual.**

e) **Baldios: Los inmuebles indicados en el art. 3°) inc. b) del presente anexo.**

Esta clasificación es meramente enunciativa y podrá ser modificada y ampliada cuando la Autoridad de Aplicación así lo disponga, con acuerdo del concesionario.

A los efectos de realizar la clasificación de los usuarios se deberá tener en cuenta el registro de habilitaciones comerciales elaborado por el Concesionario o la documentación aprortada por el usuario.

CAPITULO III: Régimen Tarifario

Art. 3°) Definiciones especificas:

Al solo efecto de la aplicación del presente régimen tarifario, se considerarán:

a) **Inmuebles habitables: los que tengan construcciones de cualquier naturaleza para el resguardo de la intemperie de las personas, animales o cosas y los que no contando con lo indicado, sean utilizados en explotaciones o aprovechamientos de cualquier naturaleza.**

b) **Inmuebles baldíos: aquellos inmuebles no encuadrados en la definición precedente.**

Art. 4°) DE LOS INMUEBLES SUJETOS AL PAGO

Todos los inmuebles Baldíos o Habitables, ocupados o desocupados, ubicados en el Área Servida de Desagües cloacales, estarán sujetos al pago del Servicio de acuerdo con las disposiciones del presente Régimen Tarifario. El servicio deberá abonarse aún cuando los inmuebles carecieran de las instalaciones internas respectivas o si, teniéndolas, éstas no se encontraran conectadas a redes domiciliarias.

En los Predios que tengan una sola conexión de servicio a la red y que existan más de una unidad funcional destinadas a vivienda o comercios, deberán abonar la tarifa que corresponda a cada uno de ellos.

En el caso de inmuebles habitables el servicio será abonado por cada unidad de vivienda que cuente con medidor de algún servicio público.

Las unidades funcionales afectadas al régimen de propiedad horizontal Ley 13512 abonarán un servicio por cada unidad.

Los locales de galerías comerciales y/u oficinas que posean no más de 30 m2 y baldíos.

Cada local comercial ubicado en un inmueble, a excepción de lo indicado en el punto anterior, abonará la tarifa del servicio según la metodología descripta en el Art. 7°) del presente anexo.

Art. 5°) FACTURACION A NUEVOS USUARIOS

La fecha de la iniciación de facturación de los servicios a usuarios no servidos a la fecha de comienzo de vigencia del presente Anexo se determinará de acuerdo con los siguientes casos:

a) **Inmuebles baldíos: desde la fecha en que se habiliten las cañerías colectoras de desagües cloacales.**

b) **Inmuebles habitables: desde la fecha de vencimiento de los plazos de ejecución de la instalaciones internas indicadas en la**

Ord. 1132/96 o la conexión de las instalaciones internas con la red domiciliaria, lo que fuera anterior.

El pago del servicio no eximirá al usuario de la obligación de construir las respectivas instalaciones internas. Para aquellos inmuebles que correspondiere un cambio de clasificación

Para aquellos inmuebles en los cuales correspondiere un cambio de clasificación según lo establecido en el presente Régimen tarifario, o cuando en los mismos se verificaren modificaciones que afecten los montos a facturar por los servicios prestados, la facturación modificada podrá ser realizada a partir del primer período de facturación siguiente a aquel en que las modificaciones fueran constatadas por el concesionario o bien comunicadas por el usuario lo que fuera anterior.

Art. 6°) EXENCIONES, REBAJAS Y SUBSIDIOS

En el caso de habilitación de nuevas redes domiciliarias, se otorgará la exención de pago del Servicio correspondiente a los inmuebles involucrados, de acuerdo a los montos que le corresponda pagar a cada uno de ellos por las tareas de construcción de las citadas redes domiciliarias. A tales efectos se aplicará la siguiente escala:

Monto a pagar por redes domiciliarias	Exención en el pago del servicio
Hasta $ 500.-	De dos (2) a nueve (9) meses
De $ 500.- a $ 1000.-	De dos (2) a nueve (9) meses
Más de $ 1000.-	De dos (2) a nueve (9) meses

Art. 7°) DE LA TARIFA DEL SERVICIO

La facturación por el servicio será determinada por el cuadro tarifario vigente

Para la determinación de la tarifa del servicio será de aplicación la siguiente fórmula.

$$T.S. = T.B.D. * C.U. + F.V.$$

Donde:

T.S.: Tarifa del servicio

T.B.D.: Tarifa básica domiciliaria

C.U.: Coeficiente usuario

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	C.U.
A	Vivienda familiar o unidad funcional	1
B	Actividad comercial seca	1,5
C	Actividad comercial húmeda	1,5
D	Vivienda exclusiva jubilados y/o pensionados	0,5
E	baldíos	0,3

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Antártida Argentina 333
9001 - RADA TILLY – Chubut

FOLIO Nº:

N° 1823/07
25 de Octubre de 2007.-

F.V: Factor de volcado

F.V.= m3 Agua Potable Consumidos x Factor de Uso x 50% Costo/m3 agua potable.

El Factor de Uso se obtiene de la siguiente tabla para cada actividad:

Tabla 1

CATEGORÍA	F.U.
A	0
B	0
C	TABLA 2
D	0
E	0

Tabla 2

ACTIVIDAD	FACTOR DE USO / consumo de agua potable		
	Hasta 100 m2	101 a 250 m2	Más de 251 m2
Talleres Mecánico-Metalúrgicos	0,6	0,8	1
Supermercados/Gastronómicos	0,8	1,1	1,3
Lavaderos/Lubricentros	0,8	1,1	1,3
Frigoríficos/Pescaderías/Carnicerías /Pollerias	0,9	1,2	1,5
Clínicas/Consultorios/Laboratorios/ Sanatorios/Farmacias	0,65	0,9	1,1
Vivienda Familiar	T.B.S		
Dos o más viviendas	T.B.S X CADA UNIDAD		
Vivienda más Comercios	T.B.S. más COMERCIO		